



Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

53^{er} período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 7 de la agenda

**Situación de los derechos humanos en Palestina
y otros territorios árabes ocupados**

Privación arbitraria de libertad en el territorio palestino ocupado: la experiencia palestina entre rejas y fuera de ellas

**Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los
derechos humanos en los territorios palestinos ocupados
desde 1967, Francesca Albanese***

Resumen

En el presente informe, redactado en cumplimiento de la resolución 1993/2 A de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 constata que se infligen malos tratos arbitrarios y deliberados a los palestinos no solo mediante prácticas ilegales de privación de libertad, sino también como un continuo carcelario que abarca técnicas de confinamiento a gran escala, tanto físicas como burocráticas y digitales, que trascienden la reclusión. Esas vulneraciones pueden constituir crímenes internacionales susceptibles de enjuiciamiento en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y con arreglo a la jurisdicción universal. La ocupación por Israel ha sido una herramienta de conquista colonial mediante asentamientos de colonos y también a través de métodos reforzados de confinamiento contra todo un pueblo que, como haría cualquier otro, se rebela constantemente contra sus carceleros.

* Este informe se presentó con retraso para incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. En el presente informe, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese, expone una serie de preocupaciones relacionadas con la práctica generalizada y sistemática de la privación arbitraria de libertad en el territorio palestino ocupado.

2. A pesar de haber sido invitada por el Estado de Palestina, la Relatora Especial no pudo visitar dicho territorio antes de presentar este informe a causa de la continua negativa de Israel a facilitarle la entrada a él. La Relatora llevó a cabo una investigación a distancia durante seis meses, que incluyó una visita a Jordania y varias reuniones y visitas virtuales en el territorio palestino ocupado¹. El informe se basa en esas sesiones, testimonios y aportaciones virtuales de las partes interesadas, así como en un examen exhaustivo de fuentes primarias y de dominio público.

3. Resulta imposible plasmar la escala y el alcance de la privación arbitraria de libertad que se practica en el territorio palestino ocupado ateniéndose al límite de palabras establecido para el presente informe, cuyas páginas tampoco pueden transmitir el sufrimiento de millones de palestinos que se han visto afectados directa o indirectamente por ella. El informe ofrece una panorámica de la privación arbitraria de libertad como instrumento clave de la dominación y la opresión que ejerce Israel, ocupándose principalmente de cuestiones estructurales y de la magnitud del fenómeno². Las violaciones del derecho internacional cometidas por las autoridades palestinas se evalúan en la medida en que contribuyen a reforzar el férreo régimen impuesto por la ocupación.

4. La Relatora Especial esclarece las circunstancias, normas y procesos que dan lugar a la privación arbitraria de libertad de los palestinos. La realidad captada es la de toda una población ocupada a la que se encuadra como una amenaza para la seguridad, a menudo se la presume culpable y se la castiga con el encarcelamiento incluso cuando intenta ejercer libertades fundamentales. Este sistema presenta rasgos de persecución, que con frecuencia entraña malos tratos entre rejas y vigilancia fuera de ellas. Si bien el confinamiento en prisión constituye la forma más severa de privación de libertad impuesta a los palestinos, una serie de “arquitecturas” físicas, burocráticas y digitales les imponen aún más limitaciones en el plano espacial y psicológico. Esta superestructura carcelaria, que comprende un conjunto de leyes, procedimientos y técnicas de confinamiento coercitivo, transforma el territorio palestino ocupado en un panóptico a cielo abierto sometido a vigilancia constante.

5. Un examen de este continuo carcelario — un sistema de control compuesto por varios niveles de confinamiento interrelacionados — pone de manifiesto la necesidad urgente de ponerle fin, tal y como exige el derecho internacional, y de velar por que los artífices de sus violaciones más graves rindan cuentas y se proporcione reparación a las víctimas.

II. Motivos para investigar la arbitrariedad de la privación de libertad

A. Magnitud

6. La privación de libertad ha sido un elemento central de la ocupación israelí desde sus inicios. Entre 1967 y 2006, Israel encarceló a más de 800.000 palestinos en el territorio

¹ Véase también la declaración de la Relatora Especial sobre su “no visita” al territorio palestino ocupado, 14 de febrero de 2023. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/palestine/sr-selfdetermination/2023-02-27-Non-Visit-TPs.pdf>.

² En el presente informe no se tratan los casos en los que la criminalización y la reclusión no pueden calificarse de arbitrarias, como en el contexto de los delitos que están tipificados en la legislación penal de todos los países o de los delitos contra civiles, con independencia de quién los haya cometido.

ocupado³. El encarcelamiento se ha convertido en una realidad cotidiana, aunque su práctica se ha disparado durante los levantamientos palestinos⁴. Durante la primera intifada (1987-1993)⁵ se privó de libertad a más de 100.000 palestinos, durante la segunda (2000-2006), a 70.000⁶, y durante la “Intifada de la Unidad” (2021), a más de 3.100 en un mes (mayo)⁷. En 2022, fueron detenidos unos 7.000 palestinos, de los que 882 eran niños⁸. En estos momentos, casi 5.000 palestinos, entre ellos 155 niños, están privados de libertad por Israel, 1.014 de ellos sin cargos ni juicio⁹.

B. Gravedad

7. En el transcurso de la ocupación israelí se han producido graves abusos contra los palestinos que se encuentran bajo custodia israelí. Prácticas como el confinamiento en celdas sucias y hacinadas, la privación de sueño y alimentos, la negligencia médica, las palizas fuertes y prolongadas y otras formas de malos tratos se han documentado ampliamente¹⁰.

8. Se ha denunciado el uso de tortura y malos tratos contra los detenidos y presos palestinos¹¹. Apelando a las doctrinas del “peligro inminente” y de la “presión física moderada”, el ejecutivo israelí ha defendido ante los tribunales la “necesidad” de utilizar técnicas que pueden equivaler a tortura con el supuesto fin de evitar que se cometan atentados contra civiles israelíes¹². La tortura sigue utilizándose como método para intimidar principalmente, aunque no de forma exclusiva, a los “sospechosos por motivos de seguridad”, así como para obtener de ellos confesiones o información¹³.

9. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que ha examinado casos relativos a palestinos desde 1992, ha señalado en repetidas ocasiones que la privación arbitraria de libertad que se practica de forma generalizada y sistemática puede constituir un crimen de lesa humanidad¹⁴.

10. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y las principales organizaciones de derechos humanos han identificado el uso generalizado y sistemático por parte de Israel de la privación arbitraria de libertad, la reclusión administrativa, la falta de las debidas garantías procesales, los malos tratos y la tortura como elementos fundacionales del régimen de *apartheid* impuesto a los palestinos¹⁵.

³ Smadar Ben-Natan, “The boundaries of the carceral state: accounting for the role of military incarceration”, *Theoretical Criminology* (abril de 2023), pág. 11. Esta cifra puede ser una estimación conservadora; se cita desde hace varios años.

⁴ Esmail Nashif, *Palestinian Political Prisoners: Identity and Community* (Routledge, 2008).

⁵ Human Rights Watch, *Torture and Ill-Treatment: Israel's Interrogation of Palestinians from the Occupied Territories* (1994), pág. 3.

⁶ Oficina Central Palestina de Estadística, “Special statistical bulletin”, mayo de 2011, pág. 4.

⁷ Véase <https://addameer.org/ar/media/4408> (en árabe).

⁸ Addameer, “2022 in review”, 1 de enero de 2023.

⁹ Véase <https://www.addameer.org/statistics> (consultado el 23 de mayo de 2023).

¹⁰ Véase, por ejemplo, Al-Haq, *A Nation under Siege* (1990); B'Tselem, *The Interrogation of Palestinians during the Intifada: Ill-treatment, “Moderate Physical Pressure” or Torture?* (1991); y Human Rights Watch, *A Threshold Crossed: Israeli Authorities and the Crimes of Apartheid and Persecution* (2021), págs. 79 a 90.

¹¹ Human Rights Watch, *Torture and Ill-Treatment*, CAT/C/ISR/CO/4 y CAT/C/ISR/CO/5.

¹² Israel, informe de la Comisión Landau (1987); Tribunal Supremo de Israel, *Public Committee Against Torture v. Israel*, causa núm. HJC 5100/94, sentencia, 6 de septiembre de 1999; y Tribunal Superior de Justicia, *Abu Gosh v. Attorney General*, causa núm. 5722/12, sentencia, 12 de diciembre de 2017.

¹³ Ardi Imseis, “Moderate torture on trial: critical reflections on the Israeli Supreme Court Judgement concerning the legality of General Security Service interrogation methods”, *Berkeley Journal of International Law*, vol. 19, No. 2 (2001).

¹⁴ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 61/2021, párr. 57.

¹⁵ A/HRC/49/87, párr. 50 a); y Amnistía Internacional, *Israel's Apartheid against Palestinians: Cruel System of Domination and Crime against Humanity* (2022), págs. 240 a 248.

C. Estratos de represión

11. Desde que se firmaron los Acuerdos de Oslo, el limitado autogobierno palestino ha agregado un nuevo estrato de represión a la vida de los palestinos que viven bajo la ocupación. La detención y reclusión arbitrarias practicadas por la Autoridad Palestina en la Ribera Occidental y las autoridades *de facto* en la Franja de Gaza han contribuido a coartar los derechos y libertades de los palestinos¹⁶.

12. La coordinación en materia de seguridad entre la Autoridad Palestina e Israel ha creado una conexión directa entre los aparatos de reclusión palestinos e israelíes. Esta conexión queda ilustrada por lo que las víctimas denominan la “política de la puerta giratoria”: un círculo vicioso por el que los palestinos son primero detenidos, interrogados, encarcelados y muchas veces sometidos a malos tratos por la Autoridad Palestina y posteriormente, tras su liberación, por las fuerzas de ocupación¹⁷, o viceversa.

D. Confinamiento entre rejas y fuera de ellas

13. El encarcelamiento de los palestinos es solo uno de los elementos de un panorama carcelario más amplio, que va más allá de la prisión como paradigma de la gobernanza del territorio ocupado y del confinamiento de su población¹⁸. Este fenómeno se ha intensificado en paralelo a la creciente presencia israelí, militar y civil, en el territorio ocupado. La presencia de colonias ilegales exacerba tanto la discriminación y la violencia contra los palestinos como su criminalización y encarcelamiento¹⁹. A su vez, la represión de los movimientos y las libertades de los palestinos, además de acentuar la fragmentación, la vigilancia y la segregación del espacio vital de estos, facilita la expansión de las colonias²⁰. Esta situación genera un entorno asfixiante que aniquila los derechos y, al convertir a la población ocupada en objeto de castigos arbitrarios, erosiona su condición de civiles protegidos²¹.

III. Marco de derecho internacional pertinente

14. La protección de las personas frente al ejercicio arbitrario del poder es uno de los mayores logros del orden internacional posterior a 1945²². Toda autoridad que ejerza el control efectivo de una población debe respetar la prohibición relativa a la privación arbitraria de libertad. En el territorio palestino ocupado, el hecho de que la ocupación israelí sea ilegal invalida todo título legítimo para desempeñar la autoridad con respecto a Gaza o la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental²³. Sin embargo, cuando se ejerce un control *de facto*, este debe ajustarse al marco normativo aplicable.

15. El marco jurídico internacional aplicable comprende tanto el derecho internacional convencional como el consuetudinario, incluidos los convenios y convenciones internacionales de derechos humanos, cuya protección “no cesa en caso de conflicto

¹⁶ Human Rights Watch, *Two Authorities, One Way, Zero Dissent: Arbitrary Arrest and Torture Under the Palestinian Authority and Hamas* (2018), págs. 2 y 23.

¹⁷ B’Tselem y HaMoked, *Backed by the System: Abuse and Torture at the Shikma Interrogation Facility* (2015), págs. 44 y 45.

¹⁸ Rashid I. Khalidi, “Israel: a carceral State”, *Journal of Palestine Studies*, vol. 43, núm. 4 (verano de 2014), pág. 7.

¹⁹ Eyal Weizman, *Hollow Land: Israel’s Architecture of Occupation*, 2ª ed., (Verso, 2012).

²⁰ Alina Korn, “The ghettoization of the Palestinians”, en *Thinking Palestine*, Ronit Lentin, ed., (Zed Books, 2008).

²¹ Neve Gordon y Nicola Perugini, *Human Shields: A History of People in the Line of Fire* (University of California Press, 2020), págs. 81 a 84.

²² Antonio Cassese, *International Criminal Law* (Oxford University Press, 2003), pág. 1.

²³ Ralph Wilde, “Is the Israeli occupation of the Palestinian West Bank (including east Jerusalem) and Gaza ‘legal’ or ‘illegal’ in international law?”, 29 de noviembre de 2022, párr. 111.

armado”²⁴ y también es de aplicación extraterritorial²⁵, así como el derecho penal internacional. Leídas conjuntamente, estas ramas del derecho establecen que la reclusión se considera arbitraria cuando no se basa en ningún fundamento jurídico válido, vulnera garantías fundamentales otorgadas por el derecho internacional, incluido el derecho a un juicio imparcial, y se utiliza de forma discriminatoria²⁶.

A. Derecho internacional humanitario

16. La privación de libertad en situaciones de ocupación beligerante se rige por el Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre (Reglamento de La Haya), el Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Tercer Convenio de Ginebra), el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y el derecho internacional humanitario consuetudinario. El control que ejerce Israel sobre la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y Gaza, reúne los criterios para determinar la existencia de una ocupación militar²⁷. La presencia de autoridades palestinas no afecta a la aplicabilidad del marco ni exime a Israel de las obligaciones que le incumben como Potencia ocupante.

17. El Tercer y Cuarto Convenio de Ginebra, integrados y complementados por normas consuetudinarias, establecen, respectivamente, las garantías y los procedimientos aplicables a los combatientes capturados y la protección de los civiles detenidos o recluidos en territorio ocupado. El internamiento de las personas protegidas solo se permite si la seguridad de la Potencia ocupante “lo hace absolutamente necesario”²⁸ o por “razones imperiosas” de seguridad, y debe cumplir las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio²⁹. Las personas protegidas solo pueden ser privadas de libertad después de un juicio justo e imparcial o de un procedimiento administrativo adecuado que respete la presunción de inocencia y su derecho a la defensa jurídica. En caso de reclusión, no se las debe someter a castigos corporales y deben tener acceso a atención médica, alimentos e instalaciones de higiene³⁰. El derecho internacional humanitario consuetudinario refuerza esas garantías mínimas, imponiendo el respeto de las garantías penales y prohibiendo la discriminación, la tortura, los tratos crueles y el trabajo forzoso³¹. La violación deliberada de esas obligaciones, tanto por acción como por omisión, puede constituir una infracción grave del Tercer y Cuarto Convenio de Ginebra³².

B. Derecho internacional de los derechos humanos

18. El derecho internacional de los derechos humanos dispone la protección más amplia contra la privación arbitraria de libertad. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege a las personas frente a la detención y reclusión arbitrarias, los malos tratos y la tortura, y garantiza los derechos a un trato humano, a un juicio justo (ante un tribunal independiente e imparcial), a una defensa jurídica efectiva, a la vida privada y a la reputación³³. Aun cuando esté permitido, los derechos civiles y políticos en tiempo de guerra

²⁴ Corte Internacional de Justicia, *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, *Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 2004, pág. 136, párr. 106; véanse también los párrs. 102 a 105.

²⁵ *Ibid.*, párrs. 109 a 113.

²⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014).

²⁷ A/HRC/29/CRP.4, párr. 30.

²⁸ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 42.

²⁹ *Ibid.*, parte III, seccs. III (en especial art. 78) y IV.

³⁰ *Ibid.*, arts. 71 a 73 y 89 a 92; y Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 75.

³¹ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Base de Datos sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, normas 87 a 91, 99 a 103 y 118 a 138.

³² Tercer Convenio de Ginebra, art. 130; y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 147.

³³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 7, 9, 14 y 17; véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007).

o de emergencia pública solo pueden suspenderse en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación y si ello no entraña discriminación alguna y no es incompatible con las demás obligaciones jurídicas internacionales³⁴.

19. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes prohíbe el uso de la tortura (infligir sufrimientos físicos o mentales graves para obtener información, una confesión o aplicar un castigo) en cualquier circunstancia, incluso en estado de guerra o en situación de emergencia pública. Los Estados deben garantizar que se rindan cuentas por los presuntos incidentes de tortura³⁵.

20. La Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe la privación de libertad de los niños, salvo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y establece salvaguardias aplicables de manera específica a los niños³⁶. Entre ellas se cuenta la obligación del Estado de proporcionar acceso a asistencia física, psicológica y social para que los niños se recuperen del maltrato, el abandono o las situaciones de conflicto armado³⁷.

21. La prohibición de la privación arbitraria de libertad es una norma imperativa de derecho internacional que, al igual que las prohibiciones de la tortura, la discriminación racial y el *apartheid*, no admite acuerdo en contrario³⁸. Los derechos procesales relativos a la legalidad de la privación de libertad y a un juicio con las debidas garantías también deben respetarse en todas las circunstancias³⁹.

C. Derecho penal internacional

22. En determinados casos, la privación ilegal de libertad y la denegación del derecho a un juicio imparcial pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

23. De conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional constituye un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil⁴⁰. Para determinar la responsabilidad por este crimen, la privación ilegal de libertad debe formar parte de un ataque contra una población civil, definido como “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto”⁴¹. Esos actos también deben llevarse a cabo “a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque”⁴².

24. Cuando ese ataque se dirige contra un grupo identificado o sus integrantes, el Estatuto de Roma califica de persecución, y de crimen de lesa humanidad, la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad⁴³.

25. El derecho penal internacional establece la responsabilidad penal individual por las infracciones graves de los Convenios de Ginebra como crímenes de guerra “cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”⁴⁴. Esas infracciones comprenden el hecho de privar deliberadamente a las personas protegidas de su derecho a ser juzgadas legítima e imparcialmente⁴⁵, es decir, privar “a una

³⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4, párr. 1.

³⁵ Arts. 1, párr. 1, 2, párr. 2, 4, 9 y 10.

³⁶ Arts. 37 b) y 40.

³⁷ Art. 39.

³⁸ A/77/10, pág. 17.

³⁹ A/HRC/43/35, párr. 14.

⁴⁰ Art. 7, párr. 1 e).

⁴¹ Corte Penal Internacional, *Elementos de los Crímenes* (2013), pág. 3.

⁴² *Ibid.*

⁴³ Estatuto de Roma, art. 7, párr. 2 g).

⁴⁴ *Ibid.*, arts. 8, párr. 1, y 25.

⁴⁵ *Ibid.*, art. 8, párr. 2 a) vi); y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 147.

o más personas de un juicio justo e imparcial al denegarles las garantías judiciales que se definen, en particular, en los Convenios de Ginebra III y IV”⁴⁶.

IV. Gobernanza del encarcelamiento en masa

26. Israel ha negado desde el principio la aplicabilidad del derecho internacional en el territorio palestino ocupado. Al sostener que se trata de un territorio en disputa, y no ocupado⁴⁷, Israel ha rechazado el único fundamento jurídico internacional que permitiría establecer un sistema de ese tipo⁴⁸. Esto ha dado lugar a que se vulneren principios fundamentales por los que se rigen las situaciones de ocupación, como la no asunción de soberanía, el deber de administrar el territorio ocupado en beneficio de la población protegida y la provisionalidad⁴⁹. Al alegar que el derecho internacional de los derechos humanos no es aplicable al territorio ocupado, Israel se sustrae de sus obligaciones internacionales de garantizar el acceso a un juicio imparcial, de defender la prohibición de *ius cogens* contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de asegurar la previsibilidad de las sanciones penales.

A. Fragmentación de jurisdicciones

27. Las normas en que se fundamenta la reclusión de palestinos en el territorio ocupado tienen su origen en vestigios de leyes otomanas, del Mandato Británico, jordanas y egipcias. Este sistema comprende la legislación británica de emergencia y contrainsurgencia⁵⁰, las leyes promulgadas por los palestinos (en las zonas donde actúan las autoridades palestinas)⁵¹ y las leyes promulgadas por Israel que se aplican a los no ciudadanos⁵².

28. En lo que respecta a las autoridades palestinas, la Ley Fundamental Palestina protege los derechos y libertades fundamentales, pero en el obsoleto Código Penal de 1960 y en el Decreto Ley sobre la Ciberdelincuencia de 2018 algunos delitos se definen de forma amplia. Por ejemplo, pueden ser actos constitutivos de difamación, tipificada como delito en el Código Penal, los insultos o injurias orales a un funcionario público o una autoridad superior, las injurias escritas o la incitación a un conflicto sectario⁵³. La Ley de Procedimiento Penal de 2001 se aplica tanto en la Ribera Occidental como en Gaza, donde también está en vigor el Código Penal de 1936, una ordenanza británica.

29. En lo que respecta a las fuerzas de ocupación israelíes (en adelante, “fuerzas israelíes”), la adopción del reglamento de emergencia británico consolidó los métodos coloniales en la legislación militar establecida después de 1967⁵⁴. Desde 1967, las fuerzas de ocupación han aprobado unas 2.500 órdenes por las que se controlan todos los aspectos de la vida de los palestinos, como el orden público y la seguridad, la gestión de los recursos naturales, la educación, el transporte, la administración de justicia, la administración fiscal, los impuestos y la planificación y zonificación⁵⁵. En la Jerusalén Oriental ocupada, que Israel se anexionó de forma ilegal en 1980, y en parte en Gaza, donde desde 2007 las órdenes

⁴⁶ Corte Penal Internacional, *Elementos de los Crímenes*, pág. 11.

⁴⁷ Véase, por ejemplo, Yehuda Z. Blum, “The missing reversioner: reflections on the status of Judea and Samaria”, *Israel Law Review*, vol. 3, núm. 2 (abril de 1968), págs. 283 y 293.

⁴⁸ Orna Ben-Naftali, Michael Sfard y Hedi Viterbo, *The ABC of the OPT: A Legal Lexicon of Israeli Control over the Occupied Palestinian Territory* (Cambridge University Press, 2018), págs. 147 a 149 y 524.

⁴⁹ A/72/556, párrs. 45 a 63.

⁵⁰ Reglamento de Defensa (Emergencia) de 1945.

⁵¹ Código Penal de 1960 (Jordania); y Ley Fundamental Palestina de 2002.

⁵² Ley de Reclusión de Combatientes Ilegales de 2002, aplicable a los palestinos de Gaza; y Ley de Lucha contra el Terrorismo de 2016.

⁵³ Código Penal de 1960, arts. 150, 189, 191 y 195.

⁵⁴ Yael Berda, *Colonial Bureaucracy and Contemporary Citizenship* (Cambridge University Press, 2022), págs. 162 a 167.

⁵⁵ Véase <http://orders.arij.org/>.

militares imponen un bloqueo ilegal, aún se aplican vestigios del reglamento de emergencia británico⁵⁶.

30. Esta fragmentación de jurisdicciones somete a los palestinos a diversos modos de opresión en diferentes partes del territorio ocupado. Las fuerzas israelíes imponen este sistema patrullando las poblaciones palestinas y las carreteras, controlando el paso por los puestos de control israelíes en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y vigilando tanto la valla como el espacio terrestre, marítimo y aéreo de Gaza. Con su labor de recopilación de información y ejecución de operaciones encubiertas, la Agencia de Seguridad de Israel (Shin Bet) forma parte integrante del estamento de seguridad israelí⁵⁷. Los aparatos de seguridad de las autoridades palestinas actúan en la Ribera Occidental (sobre todo en las ciudades palestinas de la zona A en virtud de los Acuerdos de Oslo) y en Gaza. Por lo tanto, en la Ribera Occidental, los palestinos pueden ser detenidos por las fuerzas israelíes o por la Autoridad Palestina; en Jerusalén Oriental, solo pueden ser detenidos por Israel; y en Gaza, pueden ser detenidos por las autoridades *de facto* y por Israel en la zona fronteriza y en el espacio marítimo de Gaza⁵⁸. Por lo tanto, el destino de los palestinos está determinado por su ubicación, por quién los detiene y por quién considera que sus acciones son una “amenaza”.

31. Para los palestinos en el territorio ocupado, y solo en su caso, las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales se concentran en las manos de las fuerzas israelíes, y es el ejército el que promulga, revisa y aplica las leyes de privación de libertad⁵⁹. En una estructura de discriminación institucionalizada, los tribunales militares aplican las leyes militares contra los palestinos mientras que los tribunales israelíes aplican el derecho civil interno a los israelíes, incluidos los colonos, que se convierten así en vectores de la anexión⁶⁰. El sistema israelí de aplicación de la ley militar, basado en esta dualidad racial inherente, constituye un pilar del régimen de *apartheid* colonial de asentamiento, dirigido únicamente contra los palestinos, privándolos de derechos fundamentales como el de la igualdad ante la ley⁶¹.

B. Delitos de derecho militar: criminalización de las libertades fundamentales

32. La práctica de Israel de legislar mediante órdenes militares rebasando los límites de una Potencia ocupante según el derecho internacional⁶² ha dado lugar a la aplicación de miles de restricciones a los palestinos, que son contrarias a derecho. La privación de libertad está regulada por el reglamento de emergencia y, entre otras, por la Orden núm. 101 de 1967 de las Fuerzas de Defensa de Israel, relativa a la incitación y la propaganda hostil, y la Orden núm. 1651 de 2009, relativa a la seguridad. Estas órdenes tipifican los delitos en dos categorías principales: los delitos contra la seguridad, considerados una amenaza para la presencia militar israelí en territorio ocupado, y los delitos de orden público, entre los que se incluyen las manifestaciones no autorizadas y las alteraciones del tráfico. Ambos tipos de delito conllevan penas severas.

33. Las definiciones intencionadamente vagas dan lugar a órdenes de marcado carácter autoritario, que son aplicables a discreción de los soldados, los fiscales militares y los jueces israelíes⁶³. Este sistema ha permitido castigar a los palestinos por el mero hecho de expresar sus opiniones o disentir, o por oponerse pacíficamente a la ocupación. Por ejemplo:

⁵⁶ Eyal Benvenisti, *The International Law of Occupation*, 2ª ed. (Oxford University Press, 2012), cap. 8.

⁵⁷ Breaking the Silence, *Military Rule: Testimonies of Soldiers from the Civil Administration, Gaza DCL and COGAT, 2011–2021* (2022), págs. 7, 16 y 24.

⁵⁸ Centro Palestino para los Derechos Humanos, *Annual Report 2021* (2022), pág. 45.

⁵⁹ Luigi Daniele, “Enforcing illegality: Israel’s military justice in the West Bank”, *Questions of International Law*, vol. 44 (2017), págs. 25 a 29.

⁶⁰ Ben-Naftali, Sfard and Viterbo, *The ABC of the OPT*, págs. 371, 372 y 377.

⁶¹ Amnistía Internacional, *Israel’s Apartheid*, pág. 31.

⁶² Théo Boutruche y Marco Sassòli, “Expert Opinion on the Occupier’s legislative power over an occupied territory under IHL in light of Israel’s on-going occupation”, 14 de julio de 2017.

⁶³ Daniele, “Enforcing illegality”, págs. 36 y 37; y David Kretzmer, *The Occupation of Justice: The Supreme Court of Israel and the Occupied Territories* (State University of New York Press, 2002).

a) Algunas formas de ejercer la libertad de reunión están penalizadas con 10 años de prisión⁶⁴. El castigo es aplicable a cualquier persona que organice la celebración de una “marcha, asamblea o vigilia sin permiso”, o incluso que aliente a ello⁶⁵. Por asamblea se entiende toda reunión de 10 o más personas “en la que se pronuncie un discurso sobre un tema político, o que pueda interpretarse como político”⁶⁶;

b) Algunas formas de participación ciudadana y política, como “enarbolar una bandera, exhibir un símbolo... corear un eslogan, o cualquier acción explícita similar que exprese claramente simpatía” por una de las innumerables “organizaciones hostiles” (véase párr. 33 f) están penadas con 10 años de prisión⁶⁷;

c) La pertenencia a cualquier grupo en el que otros miembros cometan delitos específicos, como la tenencia de armas sin permiso, se castiga con la reclusión a perpetuidad⁶⁸. Los palestinos se ven así sometidos a la forma más dura de privación de libertad basada únicamente en su afiliación, sin que se tengan en cuenta sus acciones, su conocimiento o su capacidad para anticiparse a las acciones de terceros. Con ello se vulnera el principio fundamental de que la responsabilidad penal debe basarse en la responsabilidad individual;

d) Cualquier “acto u omisión que entrañe daño, perjuicio... o peligro” para la “seguridad de la región”, o simplemente su “perturbación”, es punible con reclusión a perpetuidad⁶⁹;

e) Algunos contactos y muestras de solidaridad entre palestinos están tipificados como delito y se impone la obligación de denunciar a otra persona basándose en simples sospechas⁷⁰. Las órdenes militares establecen castigos a quien proporcione, entre otras cosas, información, refugio, suministros o medios de transporte en cualquier forma a “cualquier persona” cuando “exista un motivo razonable para sospechar” que la persona está o estaba “implicada en cualquier acción que persiga atentar contra” el orden público⁷¹. La prisión es también el castigo previsto para quien “no denuncie inmediatamente” a las fuerzas de ocupación a otra persona cuando puedan existir “motivos razonables para sospechar” que esta última “planea cometer un delito”⁷²;

f) La vaguedad en la tipificación como delito de la incitación, definida como todo intento de “influir en la opinión pública... de forma que pueda dañar la paz o el orden públicos”, reprime cualquier tipo de discurso y expresión políticos⁷³. Se llega al absurdo de imponer una pena de 10 años de prisión incluso por la “intención de... facilitar la ejecución de un intento de influir en la opinión pública”⁷⁴. Este enunciado puede abarcar la expresión de opiniones (también en los medios sociales)⁷⁵, la asistencia a manifestaciones pacíficas, la exhibición de banderas o emblemas de cualquier significación política, la posesión de libros prohibidos o de cualquier publicación considerada adversa por las fuerzas de ocupación y la expresión de simpatía por las actividades o los propósitos de cualquier “organización hostil”⁷⁶;

g) La expresión de sentimientos contra la ocupación constituye un delito, lo cual impone a los palestinos una obediencia deferente a la ocupación israelí y reverencia a los

⁶⁴ Orden Militar núm. 101, art. 10.

⁶⁵ *Ibid.*, art. 10 a).

⁶⁶ *Ibid.*, art. 1.

⁶⁷ Orden Militar núm. 1651, art. 251, apartado B) 4).

⁶⁸ *Ibid.*, art. 231.

⁶⁹ *Ibid.*, art. 222.

⁷⁰ *Ibid.*, art. 261.

⁷¹ *Ibid.*, art. 245.

⁷² *Ibid.*, art. 261.

⁷³ *Ibid.*, art. 251, apartado B) 1).

⁷⁴ *Ibid.*, art. 251, apartado B). Véase también Orden Militar núm. 101, art. 7; y Daniele, “Enforcing illegality”, pág. 34.

⁷⁵ Proyecto de ley sobre la prevención de la incitación en los medios sociales.

⁷⁶ Human Rights Watch, *Born Without Civil Rights: Israel's Use of Draconian Military Orders to Repress Palestinians in the West Bank* (2019).

símbolos israelíes. “Causar ofensa” en cualquier forma al “honor” de un soldado⁷⁷ o comportarse de “manera insultante” hacia el ejército israelí o “uno de sus símbolos” se castiga con un año de prisión⁷⁸. La población ocupada está sometida indirectamente a un paradójico e ilegal deber de lealtad a la propia ocupación⁷⁹;

h) El lanzamiento de cualquier objeto, incluida una piedra, puede castigarse en determinadas circunstancias con 10 años de prisión⁸⁰. Arrojar objetos “contra un vehículo en movimiento con la intención de causarle daños” es un acto que se castiga con 20 años de prisión⁸¹, incluso cuando no haya intención de dañar al conductor y cuando el objetivo sea un vehículo militar blindado;

i) La entrada en “zonas restringidas” de la Ribera Occidental (es decir, en zonas militares de acceso restringido), incluida Jerusalén Oriental, comporta duras sanciones. La vulneración de esa orden puede castigarse con una pena de 7 años de prisión; las personas que se encuentren ilegalmente en la región pueden ser castigadas con 10 años de prisión⁸². Estas medidas restringen de forma arbitraria y severa la circulación de los palestinos dentro del territorio ocupado, incluso entre sus propias comunidades. Como ejemplo cabe citar la designación de Masafer Yatta como “Zona de Tiro 918”, una zona militar de acceso restringido reservada para uso exclusivo de los soldados israelíes, por lo que unos 1.200 palestinos, la mitad de ellos niños, corren el riesgo de ser trasladados ilegalmente por la fuerza;

j) La pertenencia a una “organización hostil”, tener “contactos” con ella o poseer material “relacionado con” ella se castiga con 10 años de prisión⁸³. Desde 2020, los dirigentes de esos grupos pueden ser condenados a 25 años de prisión o a reclusión a perpetuidad⁸⁴. La definición de organizaciones hostiles abarca a cualquier persona o grupo de personas “cuyo objetivo sea atentar contra... el orden público en Israel o en una región controlada”⁸⁵. La categoría engloba explícitamente a las asociaciones ilegales que se definen en el artículo 84 del Reglamento de Defensa (Emergencia), a saber: “todo grupo de personas, esté o no registrado, y con independencia del nombre (si lo hubiera) con el que se le conozca en un determinado momento, que: a) mediante su constitución, propaganda o de otro modo propugne, incite o aliente” una serie de actos considerados ilegales, entre los que se incluye “suscitar el descontento” contra las fuerzas de ocupación. La categoría de “organización hostil”, creada sobre la base de postulados coloniales, se ha desplegado de forma generalizada, con lo que se considera delictiva cualquier organización que pueda oponerse a la ocupación israelí; cerca de 400 organizaciones están fuera de la ley, entre ellas los principales partidos políticos palestinos, grupos de la sociedad civil y organizaciones benéficas⁸⁶.

34. Por medio de la Ley de Lucha contra el Terrorismo de 2016, Israel expandió aún más los amplios motivos que le permiten designar a los grupos palestinos como organizaciones terroristas⁸⁷, alegando que una serie de conductas vagamente definidas, o simples intenciones, constituyen “actos terroristas”⁸⁸. El hecho de identificarse con una organización de este tipo, ser miembro de ella o dirigirla puede acarrear penas de 3, 5 a 7 y 25 años de prisión,

⁷⁷ Orden Militar núm. 1651, art. 215.

⁷⁸ *Ibid.*, art. 219.

⁷⁹ Reglamento de La Haya, art. 45.

⁸⁰ Orden Militar núm. 1651, art. 212, párrs. 1 y 2.

⁸¹ *Ibid.*, art. 212.

⁸² *Ibid.*, arts. 242, apartado A), y 299 a 301.

⁸³ Reglamento de Defensa (Emergencia) de 1945, art. 85, en especial art. 85, párr. 1, a), f) y j).

⁸⁴ Orden Militar núm. 1651, art. 237 A (artículo añadido mediante la Orden Militar núm. 1827 de 2020).

⁸⁵ Orden Militar núm. 1651, art. 238.

⁸⁶ Véase <https://nbctf.mod.gov.il/he/MinisterSanctions/Announcements/Pages/nbctfDownloads.aspx> (en hebreo, consultado en abril de 2023).

⁸⁷ Adalah The Legal Center for Arab Minority Rights in Israel, “Israel’s 2016 Counter-Terrorism Law and 1945 Emergency Regulations regarding the outlawing of six Palestinian human rights and civil society groups” (23 de noviembre de 2021), pág. 14. Puede consultarse en https://www.adalah.org/uploads/uploads/Adalah_Expert_Opinion_Palestinian6_Nov2021.pdf.

⁸⁸ Por ejemplo, la “intención de promover” una amenaza de cometer un acto político que represente un “riesgo real de causar daños graves a bienes” (Ley de Lucha contra el Terrorismo, cap. 1, art. 2).

respectivamente⁸⁹. En 2021, esta ley se invocó para ilegalizar seis organizaciones palestinas de derechos humanos, algo que pone de manifiesto sus funciones represivas contra la sociedad civil⁹⁰.

35. Este entorno coercitivo ha afectado de manera considerable a los estudiantes palestinos y a la comunidad académica. En las universidades palestinas, centros tradicionales de actividades político-nacionales y de desarrollo cultural⁹¹, se ha ilegalizado a grupos de estudiantes⁹². La Autoridad Palestina en la Ribera Occidental ha reproducido esta pauta, aunque en menor medida, deteniendo a estudiantes y a otras personas por opiniones políticas disidentes, incluidas las compartidas en los medios sociales⁹³.

C. Propósito de las leyes militares: reprimir el derecho a la libre determinación

36. Las definiciones de los delitos penales y las sentencias deben respetar el principio de legalidad y sus corolarios inviolables de derechos humanos, y no poner en peligro la seguridad y la dignidad de la población ocupada. Aunque un palestino pueda suponer una amenaza real para la seguridad y el orden público en el territorio ocupado, la criminalización generalizada por parte de Israel demuestra que la legislación militar, en lugar de salvaguardar la seguridad, hace que todos y cada uno de los palestinos puedan ser condenados a prisión por meros actos cotidianos.

37. Los palestinos en el territorio ocupado están constantemente expuestos al riesgo de ser encarcelados. Este riesgo afecta a los agricultores que trabajan sus tierras, a los niños que van a la escuela atravesando zonas militares de acceso restringido, a los dirigentes políticos que ejercen sus mandatos y a la sociedad civil que defiende los derechos humanos. La criminalización y el encarcelamiento despojan a los palestinos de sus derechos a circular libremente, trabajar, reunirse de forma pacífica, expresar su identidad, cultura y opiniones, proseguir su educación y participar en su vida económica, social y política. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación, objetivo último de estas restricciones, parece ser la “amenaza” fundamental que debe conjurarse.

V. Procedimientos de encarcelamiento en masa

38. En el marco de este régimen autoritario, las pruebas de los abusos a los que se somete a los palestinos a lo largo del proceso de privación de libertad revelan varias pautas ilícitas. En las secciones siguientes se ilustra la “ley sin ley” por la que se rige la vida palestina. Este entorno coercitivo, acompañado de una violencia injustificada, sitúa a los palestinos en un estado permanente de vulnerabilidad y sometimiento que, en última instancia, facilita su desposesión y desplazamiento.

A. Reclusión administrativa

39. Además de detener y recluir a los palestinos por delitos de todo tipo, las fuerzas israelíes a menudo mantienen privadas de libertad a las personas sin presentar cargos ni juzgarlas⁹⁴. Desde 1989, cada año se ha recluso “administrativamente” a unos

⁸⁹ Ley de Lucha contra el Terrorismo, arts. 20 a 24.

⁹⁰ A/77/356, párr. 60.

⁹¹ Law for Palestine, “Israel’s arrest policy against Palestinian university students (in the West Bank and Israel)”, 2023, pág. 23.

⁹² Véase <https://nbctf.mod.gov.il/he/MinisterSanctions/Announcements/Pages/nbctfDownloads.aspx> (en hebreo, consultado en abril de 2023); y Reglamento de Defensa (Emergencia) de 1945, arts. 84 y 85.

⁹³ Human Rights Watch, *Two Authorities*, pág. 23.

⁹⁴ En la Ribera Occidental, la medida está regulada por la Orden Militar núm. 1651, art. 285, apartado A); en Gaza, por la Ley de Reclusión de Combatientes Ilegales de 2002; y en Jerusalén Oriental, por la Ley de Facultades Extraordinarias (Reclusión) de 1979.

500 palestinos⁹⁵, incluidos niños, defensores de los derechos humanos, estudiantes y dirigentes políticos⁹⁶.

40. La reclusión administrativa solo se permite cuando es “absolutamente indispensable”, por “razones imperiosas” de seguridad⁹⁷, y debe estar en consonancia con la protección que otorga el derecho internacional⁹⁸.

41. En cambio, en el territorio palestino ocupado, los mandos militares israelíes ordenan la reclusión administrativa siempre que tienen “motivos razonables” para suponer que una persona debe permanecer privada de libertad por razones relacionadas con la seguridad de la zona o la seguridad pública⁹⁹. El control omnipresente de la zona reconocida internacionalmente como territorio ocupado y su alteración ilegal socavan las alegaciones que esgrime Israel en cuanto a la seguridad y la “necesidad” de detener a palestinos.

42. La extendida práctica de la reclusión administrativa de palestinos presenta otros motivos de ilegitimidad. En primer lugar, la vaguedad del concepto de “seguridad” otorga a los comandantes militares una gran facultad discrecional para imponer una reclusión administrativa que puede renovarse indefinidamente¹⁰⁰. En segundo lugar, la reclusión administrativa no respeta las protecciones que establece el derecho internacional con respecto a la detención, la revisión judicial y las condiciones de privación de libertad¹⁰¹. El interrogatorio que sigue a la detención suele implicar métodos coercitivos para extraer información, lo cual podría constituir malos tratos con arreglo al derecho internacional y, en ocasiones, tortura¹⁰². A los detenidos no se les comunica el motivo por el que se les priva de libertad. Las órdenes militares están redactadas en hebreo y no se traducen al árabe¹⁰³. Los abogados rara vez tienen acceso a las pruebas “secretas”, por lo que no pueden impugnarlas ni interrogar a los testigos de la acusación¹⁰⁴. Las vistas se celebran por lo general a puerta cerrada¹⁰⁵. La revisión judicial resulta ineficaz tanto debido a la imposibilidad de recurrir las pruebas secretas¹⁰⁶ como a la falta de separación de poderes dentro del sistema judicial militar. En definitiva, la calificación de “amenaza para la seguridad” que lleva a la reclusión administrativa parece ser un pretexto para perseguir a personas concretas que puedan oponerse a la ocupación¹⁰⁷.

43. Si bien la medida puede justificarse según el caso, las vulneraciones asociadas al uso generalizado de la reclusión administrativa por parte de las fuerzas israelíes pueden constituir una violación grave del Cuarto Convenio de Ginebra y los crímenes de guerra de confinamiento ilegal de una persona protegida y de privación deliberada de su derecho a un juicio imparcial¹⁰⁸. La incertidumbre a la que se enfrentan los detenidos durante un período imprevisible, en ausencia de cargos, pruebas conocidas o juicio, puede equivaler a malos tratos¹⁰⁹. La reclusión administrativa también puede constituir una forma de persecución, ya que el procedimiento discrimina a los palestinos, que son presuntamente culpables y

⁹⁵ Media calculada a partir de estadísticas de B'Tselem, que pueden consultarse en https://www.btselem.org/administrative_detention/statistics.

⁹⁶ Addameer, *Annual Violations Report* (2018), págs. 38 y 39.

⁹⁷ Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 42 y 78.

⁹⁸ Véase la sección III del presente informe.

⁹⁹ Orden Militar núm. 1651, art. 285, apartado A).

¹⁰⁰ Peter Langford and Triestino Mariniello, *Israel's Administrative Detention in the Occupied Palestinian Territories* (2019), págs. 17 y 18.

¹⁰¹ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁰² CCPR/C/ISR/CO/3, párr. 11.

¹⁰³ *El-Arah et al. v. Central Commander of the Israeli Army and another*, HCJ 2775/11 (2013).

¹⁰⁴ Addameer, “Administrative detention in the Occupied Palestinian Territory: a legal analysis report”, 4ª ed. (2016), págs. 33 y 34.

¹⁰⁵ Orden Militar núm. 1651, art. 291, apartado A).

¹⁰⁶ Entre 2000 y 2012, solo un recurso fue aceptado por un tribunal, pero quedó suspendido y no se puso en libertad a ningún detenido. (Shiri Krebs, “Lifting the veil of secrecy: judicial review of administrative detentions in the Israeli Supreme Court”, *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, vol. 45, núm. 3 (2012))

¹⁰⁷ Amnistía Internacional, *Israel's Apartheid*, pág. 241.

¹⁰⁸ Estatuto de Roma, art. 8, párr. 2 a) vi) y vii).

¹⁰⁹ A/HRC/37/42, párr. 17.

castigados como colectivo¹¹⁰. El caso de Salah Hammouri, un defensor de los derechos humanos franco-palestino de Jerusalén, es paradigmático. Detenido arbitrariamente y sometido a reclusión administrativa en varias ocasiones desde 2000, finalmente fue expulsado a la fuerza a Francia por presunto “quebrantamiento de lealtad”¹¹¹.

B. Detención

44. La detención se inicia cuando las fuerzas israelíes aprehenden a un palestino en el marco de su sistema de control militar o civil. Los palestinos pueden ser detenidos durante “operaciones de mantenimiento del orden”, pero también en los puestos de control, en la calle, de camino a la escuela o mientras cultivan sus tierras o se encuentran en la tranquilidad de sus hogares. Al carecer de órdenes de detención y de cargos, las fuerzas israelíes no suelen informar a los palestinos de los motivos de su detención. Las palizas, las agresiones verbales y las humillaciones son prácticas habituales durante las detenciones¹¹²; además, las “operaciones de registro y detención” provocan cada vez más víctimas mortales¹¹³.

45. La proximidad a las colonias aumenta las posibilidades de ser detenido¹¹⁴. El hecho de traspasar zonas delimitadas por una “línea roja” —es decir, demarcaciones creadas por los colonos, que no siempre son visibles— puede llevar a que los palestinos (a menudo mientras cultivan sus tierras) sean detenidos por los soldados tras ser avisados estos por los colonos¹¹⁵.

46. Las campañas de detención en masa son habituales, en especial durante las redadas e incursiones militares, a menudo dirigidas contra grupos específicos, incluidos activistas y estudiantes¹¹⁶. Solo en 2022, las fuerzas israelíes llevaron a cabo más de 9.000 operaciones en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental; de estas, más de 700 tuvieron lugar en campos de refugiados o en sus alrededores, con un promedio de 15 por semana.

47. Las redadas nocturnas se han convertido en una táctica habitual utilizada para detener o simplemente acosar y aterrorizar a los palestinos¹¹⁷. Decenas de soldados armados asaltan poblaciones, revientan las puertas de las casas para entrar en ellas y saquearlas, se apoderan de bienes y detienen a las personas, incluidos niños, sin una orden¹¹⁸, trastornando la intimidad de los hogares palestinos y aterrorizando a los habitantes. Según testimonios de soldados, debían patrullar las poblaciones “para hacer notar su presencia”¹¹⁹. Estas prácticas pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes.

48. Menos del 1 % de las denuncias relativas a estas redadas son investigadas y enjuiciadas¹²⁰. Asimismo, Israel no ofrece ninguna indemnización a las personas que han sido

¹¹⁰ Langford y Mariniello, *Israel's Administrative Detention*, pág. 165.

¹¹¹ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/12/israeli-deportation-order-against-french-palestinian-activist-salah-hammouri>.

¹¹² Yesh Din, Physicians for Human Rights – Israel and Breaking the Silence, *A Life Exposed: Military Invasions of Palestinian Homes in the West Bank* (2020), pág. 31.

¹¹³ Véase Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, informes sobre la protección de los civiles publicados en 2022 y 2023. Pueden consultarse en <https://www.ochaopt.org/publications/protection-of-civilians>.

¹¹⁴ Military Court Watch, *Annual Report 2021/22* (octubre de 2022), pág. 30.

¹¹⁵ Breaking the Silence, “We were told: you have to listen to them” (2014). Puede consultarse en <https://www.breakingthesilence.org.il/testimonies/database/411355>.

¹¹⁶ Law for Palestine, “Israel’s arrest policy”, pág. 21; y Amnistía Internacional, *Israel’s Apartheid*, pág. 17.

¹¹⁷ Yesh Din, Physicians for Human Rights – Israel and Breaking the Silence, *A Life Exposed*, págs. 7 y 10.

¹¹⁸ Conforme a la Orden Militar 1651, art. 31.

¹¹⁹ Véase <https://www.breakingthesilence.org.il/testimonies/database/715794>.

¹²⁰ Entre 2017 y 2021, solo el 0,87 %; véase <https://www.yesh-din.org/en/law-enforcement-against-israeli-soldiers-suspected-of-harming-palestinians-and-their-property-summary-of-figures-for-2017-2021/#:~:text=According%20to%20the%20military's%20figures,known%20cases%20in%20those%20years>.

detenidas arbitrariamente ni por la gran destrucción de bienes que se produce durante las redadas¹²¹.

49. También se han registrado incidentes en los que las autoridades palestinas han detenido arbitrariamente a opositores políticos, en ocasiones por discursos no violentos¹²². La privación arbitraria de libertad puede ser consecuencia, entre otras cosas, de la vigilancia ejercida con respecto a los comentarios críticos en los medios sociales.

C. Interrogatorios

50. Una vez detenidos por las fuerzas de ocupación, los palestinos pueden ser trasladados a la prisión de Ofer (la única prisión israelí situada dentro del territorio ocupado) o a otras prisiones y centros de interrogatorios en Israel. En torno al 80 % de los palestinos privados de libertad son trasladados a Israel, lo cual vulnera la prohibición internacional relativa a la reclusión de personas protegidas fuera del territorio ocupado¹²³ y puede equivaler al crimen de guerra de deportación¹²⁴.

51. Durante los interrogatorios, no se suele informar a los palestinos de sus derechos, incluido el derecho a guardar silencio. Por lo general, los interrogatorios implican prácticas que pueden constituir malos tratos, e incluso tortura, en especial si se trata de acusaciones relacionadas con la seguridad¹²⁵. Las fuerzas israelíes infligen malos tratos físicos y psicológicos a los detenidos, mediante métodos como palizas, insultos, amenazas¹²⁶ y registros corporales invasivos. Aíslan al detenido, prohibiéndole todo contacto con familiares, abogados o representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja¹²⁷. Pueden confinar al detenido en régimen de aislamiento como forma de ejercer presión psicológica¹²⁸. Debilitan físicamente a los detenidos privándoles de actividad física, así como de una nutrición y un sueño adecuados¹²⁹.

52. Las confesiones forzadas, que resultan inadmisibles de acuerdo con el derecho internacional, se utilizan de manera habitual en los procesos incoados por Israel contra palestinos sospechosos de haber cometido actos “que atentan contra la seguridad” o de “terrorismo”¹³⁰. Cerca del 100 % de los interrogatorios practicados por el Shin Bet terminan en confesiones, y el número de acusados es mucho mayor que el registrado en los casos investigados por la policía¹³¹.

D. Prisión preventiva

53. Según el derecho internacional, las personas que se encuentran a la espera de juicio no deberían ser internadas en prisión preventiva, salvo si dicha medida resulta razonable y necesaria, teniendo en consideración los factores de riesgo individuales, como la posibilidad de fuga o de alteración de las pruebas¹³². Sin embargo, los palestinos son reclusos sin que se

¹²¹ Yesh Din, Physicians for Human Rights – Israel and Breaking the Silence, *A Life Exposed*, pág. 57.

¹²² Human Rights Watch, *Two Authorities*, págs. 1 a 5.

¹²³ Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 49 y 66.

¹²⁴ Estatuto de Roma, art. 7, párr. 1 d).

¹²⁵ Michael Sfard, *The Wall and the Gate: Israel, Palestine, and the Legal Battle for Human Rights* (Metropolitan Books, 2018), págs. 254 a 256.

¹²⁶ Véase https://www.fidh.org/IMG/pdf/fidh-pcati_art_15_communication_palestine_crimes_isa.pdf, párr. 78.

¹²⁷ *Ibid.*, párrs. 29 y 95.

¹²⁸ Addameer, “I’ve been there: a study of torture and inhumane treatment in Al-Moscobiye interrogation center” (2018).

¹²⁹ Comité Público contra la Tortura en Israel y Federación Internacional por los Derechos Humanos, “Situation in the State of Palestine”, párrs. 83 a 86.

¹³⁰ *Ibid.*, párrs. 34 y 36.

¹³¹ Nery Ramati y Karin Hibler, “The cooperation between the police and the Israeli Security Agency in investigating security offenses”, noviembre de 2021 (en hebreo).

¹³² Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014).

tengan en cuenta las circunstancias de cada caso ni si se les imputarán cargos. La prisión preventiva suele imponerse hasta que termina el proceso, que puede durar años¹³³.

54. El período de prisión preventiva para llevar a cabo los interrogatorios (sin cargos) puede prolongarse hasta 90 días, prorrogables por períodos de hasta 30 días previa solicitud¹³⁴. En las vistas celebradas a tal efecto, que duran unos tres minutos, no se examinan cuestiones de fondo. Estos procesos suelen tener lugar sin la presencia de un abogado¹³⁵.

55. Esta forma de reclusión preventiva vulnera tanto la presunción de inocencia como el derecho a no ser objeto de reclusión arbitraria y prolongada.

E. Apariencias de juicio

56. La privación de libertad de los palestinos se somete a la revisión de los tribunales militares israelíes. Su personal, incluidos jueces y fiscales, son miembros del mismo ejército y, a menudo, de las mismas unidades que mantienen la ocupación y que están implicadas en las “hostilidades” con el pueblo palestino. Incluso el tribunal militar de apelación funciona bajo la supervisión del Fiscal General Militar. Esos tribunales no pueden ser ni independientes ni imparciales¹³⁶. De hecho, se considera que los tribunales militares no son adecuados para el enjuiciamiento de civiles¹³⁷.

57. La jurisdicción exclusiva que ejercen los tribunales militares sobre los palestinos, que son detenidos en virtud de órdenes militares que solo se les aplican a ellos y que prevalecen sobre el derecho civil israelí y el derecho internacional, consolida la dualidad jurídica discriminatoria inherente al *apartheid*¹³⁸.

58. Los juicios en los tribunales militares carecen de transparencia y limitan el acceso público, y las actuaciones se llevan a cabo en hebreo, por lo general sin interpretación. Los abogados del territorio ocupado no pueden asistir a las audiencias judiciales que se celebran en Israel por carecer de permiso de entrada.

59. La existencia de jueces, fiscales, un tribunal de apelación (desde 1989) y tribunales militares de menores (desde 2009) crean así una apariencia de estado de derecho que esconde la naturaleza opresiva de la ocupación¹³⁹. Las elevadas tasas de condena (el 99 % de los acusados) y el uso frecuente de los acuerdos de conformidad en los tribunales militares (el 97 % de las condenas)¹⁴⁰ parecen corroborar el incumplimiento de la presunción de inocencia, entre otras aparentes vulneraciones de las debidas garantías procesales y otras garantías conexas¹⁴¹.

F. Condiciones de privación de libertad

60. Las fuerzas israelíes recluyen habitualmente a los palestinos dentro de Israel. Esta deportación ilegal desencadena un efecto dominó de vulneraciones, que van desde la restricción de las visitas familiares hasta la denegación de acceso a asistencia letrada. La clasificación según criterios de seguridad que se asigna a muchos palestinos conlleva un trato

¹³³ Yesh Din, *Backyard Proceedings: The Implementation of Due Process Rights in the Military Courts in the Occupied Territories* (2007).

¹³⁴ Orden Militar núm. 1651, arts. 37 y 38.

¹³⁵ Los detenidos deben tener acceso a un abogado al cabo de 15 días (*ibid.*, arts. 57 y 58). Sin embargo, casi nunca se admite la presencia de un abogado antes de que se celebre la primera comparecencia del detenido ante el tribunal. Véase también Comité Público contra la Tortura en Israel y Federación Internacional por los Derechos Humanos, “Situation in the State of Palestine”, párr. 137.

¹³⁶ Lisa Hajjar, *Courting Conflict: The Israeli Military Court System in the West Bank and Gaza* (University of California Press, 2005).

¹³⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 22.

¹³⁸ Amnistía Internacional, *Israel's Apartheid*, pág. 18.

¹³⁹ B'Tselem, *Presumed Guilty: Remand in Custody by Military Courts in the West Bank* (2015), pág. 61.

¹⁴⁰ Addameer, “Military courts in the Occupied Palestinian Territory”, 2018.

¹⁴¹ Hajjar, *Courting Conflict*, pág. 3.

más severo y representa una manifestación más del régimen discriminatorio que se les aplica¹⁴².

61. Dentro de los muros de la prisión, los presos palestinos sufren abusos constantes. Privados de contacto con el mundo exterior, en condiciones de hacinamiento e insalubridad, suelen sufrir privaciones (a menudo se ven obligados a comprar sus propios alimentos), negligencia médica¹⁴³ y escasas oportunidades de recibir educación¹⁴⁴ y practicar ejercicio físico. Los casos documentados de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes incluyen ser objeto de agresiones sexuales; ser encapuchado y privado de visión con una venda en los ojos, obligado a permanecer de pie durante largas horas, atado a una silla en posturas dolorosas, privado de sueño y alimentos o expuesto a música a todo volumen durante muchas horas; y ser castigado con reclusión en régimen de aislamiento¹⁴⁵. Es posible que esas prácticas no se denuncien por falta de acceso a representación letrada¹⁴⁶ o por miedo a las represalias¹⁴⁷.

62. Los presos palestinos suelen recurrir a las huelgas de hambre para protestar contra las políticas y prácticas de reclusión arbitraria¹⁴⁸. Ejemplo de ello es la quinta huelga de hambre realizada por Khader Adnan, para protestar contra la reclusión arbitraria de palestinos por parte de Israel, que finalmente lo llevó a morir en prisión el 2 de mayo de 2023. El Sr. Adnan había sido privado de libertad nada menos que 12 veces en 8 años, la mayoría de ellas sin que se le enjuiciara o se formularan cargos en su contra.

63. Este panorama opresivo se ve agravado por las condiciones de privación de libertad en las prisiones gestionadas por las autoridades palestinas en la Ribera Occidental y en Gaza, donde los grupos de derechos humanos han documentado prácticas abusivas, burlas, reclusión en régimen de aislamiento y palizas, a menudo para obtener confesiones de los activistas, castigarlos e intimidarlos¹⁴⁹. Los palestinos sospechosos de colaborar con Israel se enfrentan a un trato aún más severo; en Gaza pueden ser condenados a muerte¹⁵⁰.

G. Niños y otros grupos vulnerables

64. La gravedad de los abusos cometidos contra los palestinos que se encuentran bajo custodia israelí constituye una realidad preocupante. Los grupos en situación de especial vulnerabilidad merecen una atención particular.

Niños

65. Israel trata a los niños palestinos con la misma ilegalidad que a los adultos¹⁵¹. Cada año, entre 500 y 700 niños de entre 12 y 17 años son recluidos o procesados en el sistema militar israelí¹⁵². Desde 2000, unos 13.000 niños palestinos han sido sometidos a malos tratos

¹⁴² Law for Palestine, “Israel’s arrest policy”.

¹⁴³ Addameer, “Deterioration in detention conditions: suffocating prisoners”, 29 de octubre de 2019; véase también https://www.addameer.org/key_issues/medical_negligence.

¹⁴⁴ Addameer, *Opened Books on Cuffed Hands: The Cultural and Educational Life of Palestinian Political Prisoners in Israeli Prisons and Detention Centers* (2020).

¹⁴⁵ Comité Público contra la Tortura en Israel y Federación Internacional por los Derechos Humanos, “Situation in the State of Palestine”, págs. 7, 23, 42 y 46.

¹⁴⁶ Addameer, “In the case of the Palestinian People vs. Military Courts” (2021).

¹⁴⁷ Comité Público contra la Tortura en Israel y Organización Mundial contra la Tortura, “Israel – briefing to the UN Committee against Torture” (2009). Puede consultarse en https://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/PCATI_OMCT_Israel42.pdf.

¹⁴⁸ Addameer, “Administrative detention fact sheet”, 20 de enero de 2022.

¹⁴⁹ Comunicación conjunta sobre Palestina de Human Rights Watch y Lawyers for Justice al Comité contra la Tortura, 2022.

¹⁵⁰ Centro Palestino para los Derechos Humanos, *Annual Report 2021*, págs. 67 a 69.

¹⁵¹ B’Tselem, *No Minor Matter: Violations of the Rights of Palestinian Minors Arrested by Israel on Suspicion of Stone Throwing* (2011).

¹⁵² Véase [https://www.dci-palestine.org/children_in_israeli_detention#:~:text=Number%20of%20Palestinian%20Children%20\(12,the%20Israeli%20military%20court%20system%20and%20the%20military%20court%20system,yhttp://www.mofa.pna.ps/en-us/mediaoffice/ministrynews/detention-of-palestinian-children](https://www.dci-palestine.org/children_in_israeli_detention#:~:text=Number%20of%20Palestinian%20Children%20(12,the%20Israeli%20military%20court%20system%20and%20the%20military%20court%20system,yhttp://www.mofa.pna.ps/en-us/mediaoffice/ministrynews/detention-of-palestinian-children).

institucionalizados durante su detención, enjuiciamiento y condena¹⁵³, y ellos y sus familias se han visto afectados por el trauma que ello implica.

66. Los niños suelen ser detenidos, a menudo de noche, por lanzar piedras o para que las autoridades recaben información sobre otros “malhechores” palestinos. Las detenciones implican el traslado de los niños a centros de interrogatorios como si fueran delincuentes peligrosos: en *jeeps* militares, con los ojos vendados y las manos atadas. En 2013, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) comenzó a documentar el terror sufrido por los niños palestinos que son sacados violentamente de sus casas, sobre todo a la hora de dormir¹⁵⁴.

67. Durante los interrogatorios, los niños palestinos sufren graves malos tratos: se les desnuda y registra, se les mantiene con los ojos vendados y fuertemente atados durante muchas horas, se les insulta y ridiculiza, se les maltrata físicamente y se les niegan las necesidades básicas, incluido el acceso a un aseo y atención médica, aunque tengan lesiones producidas durante la detención¹⁵⁵. Según un estudio de 100 testimonios de niños privados de libertad en la Ribera Occidental en 2021, ningún niño había estado acompañado por un progenitor o tutor durante su interrogatorio, y al 76 % se les había denegado el acceso a un abogado antes de ser interrogados¹⁵⁶. Después de la detención, rara vez se informa a los progenitores del paradero de sus hijos, lo cual puede equivaler a una desaparición forzada¹⁵⁷. Casi la mitad de los menores recluidos para ser interrogados entre 2021 y 2022 fueron sometidos a régimen de aislamiento durante una media de 12,5 días, en celdas sin ventanas e iluminadas constantemente, lo que les causó un inmenso sufrimiento físico y psicológico¹⁵⁸. Las conductas autolesivas y los intentos de suicidio entre los niños palestinos bajo custodia israelí no son algo raro¹⁵⁹.

68. Tras una detención e interrogatorio abusivos, los niños comparecen ante los tribunales militares vestidos con uniforme penitenciario y con cadenas y grilletes. El juicio dura una media de tres minutos. Es en ese momento cuando es posible que vean a su familia y a su abogado por primera vez¹⁶⁰.

69. A los niños palestinos recluidos se les coacciona a menudo para que se conviertan en informantes o colaboradores¹⁶¹. Esta práctica les puede causar efectos negativos duraderos, provocándoles sentimientos de vergüenza y culpabilidad que empañan su futuro. El carácter generalizado de esta práctica también genera desconfianza hacia los niños que han estado recluidos, lo cual pone en peligro su rehabilitación y desarrollo¹⁶².

70. Los procedimientos de justicia de menores introducidos en 2009 no alteraron la naturaleza abusiva del sistema: el término “tribunal militar de menores” es un oxímoron.

71. Estas prácticas ilegales traumatizan profundamente a los niños recluidos, a sus familias y a sus comunidades¹⁶³. Tras ser recluidos, los niños manifiestan sufrir ansiedad, depresión y otros trastornos¹⁶⁴. El preocupante caso de Ahmad Manasra es un ejemplo de

¹⁵³ Véase https://www.dci-palestine.org/military_detention.

¹⁵⁴ UNICEF, “Children in Israeli military detention: observations and recommendations”, boletín núm. 2 (febrero de 2015).

¹⁵⁵ Military Court Watch, *Annual Report 2021/22*, pág. 14; [CRC/C/15/Add.195](#), párr. 36; y Save the Children, “Defenceless: the impact of the Israeli military detention system on Palestinian children” (2020), págs. 15 a 18.

¹⁵⁶ Military Court Watch, *Annual Report 2021/22*, págs. 15 y 16.

¹⁵⁷ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 2.

¹⁵⁸ Military Court Watch, *Annual Report 2021/22*, pág. 18.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁶⁰ B’Tselem, *No Minor Matter*, pág. 50.

¹⁶¹ Véase https://www.dci-palestine.org/child_recruitment.

¹⁶² Hedi Viterbo, *Problematizing Law, Rights, and Childhood in Israel/Palestine* (Cambridge University Press, 2021).

¹⁶³ Gwyn Daniel, “‘The strong do what they can and the weak suffer what they must’: Palestinian families under occupation”, *Context*, vol. 164 (agosto de 2019).

¹⁶⁴ Save the Children, “Isolated: the impact of family separation on Palestinian children in military detention” (2022), págs. 12 y 13.

estas atroces prácticas. Condenado a prisión cuando tenía 14 años por su presunta participación en un intento de asesinato de ciudadanos israelíes, el Sr. Manasra lleva encarcelado desde 2016. A pesar de haber desarrollado esquizofrenia tras su detención violenta y reclusión, ha permanecido privado de libertad en régimen de aislamiento¹⁶⁵, la última vez desde noviembre de 2021, y su estado mental sigue deteriorándose.

72. El maltrato de los niños palestinos, que se manifiesta en estas crueles prácticas, contribuye a la subyugación del pueblo palestino, truncando las perspectivas de que las generaciones futuras puedan desarrollarse de manera saludable¹⁶⁶.

Orientación sexual y de género

73. Al igual que sus iguales masculinos, las mujeres y niñas palestinas también son privadas de libertad por Israel sin ser juzgadas, y son objeto de discriminación, acoso y trato degradante. Estas prácticas también comprenden cacheos invasivos, amenazas¹⁶⁷ y malos tratos físicos, así como condiciones de reclusión inhumanas, incluso durante el embarazo¹⁶⁸. Algunas mujeres son detenidas, amenazadas y maltratadas con el único fin de obtener información de sus esposos o presionarlos.

74. También son muy preocupantes las denuncias sobre el uso de la coacción por parte de las fuerzas israelíes contra hombres palestinos homosexuales, entre ellas las amenazas de revelar su orientación sexual¹⁶⁹. Estas formas de coacción situarían a esos hombres en una situación de grave riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos, y vulnerarían sus derechos humanos fundamentales.

Reclusión de los fallecidos

75. La privación de libertad persigue a los palestinos una vez fallecidos. Las fuerzas israelíes retienen a menudo los cadáveres de los palestinos que han fallecido bajo custodia o han sido asesinados por supuestas “razones de seguridad”¹⁷⁰. Esta práctica, que ha consentido el Tribunal Superior de Justicia de Israel¹⁷¹, se aplica tanto a los cadáveres de adultos como de niños¹⁷². Según algunas informaciones, en mayo de 2023, las fuerzas israelíes tenían retenidos 125 cadáveres de palestinos, incluidos los de 13 personas fallecidas mientras se encontraban recluidas. Asimismo, las autoridades *de facto* de Gaza mantienen retenidos los cadáveres de dos soldados israelíes.

76. Durante décadas, los cadáveres de los palestinos que no eran devueltos a sus familias se enterraban en fosas cercanas a las zonas militares conocidas como “cementeros de números” (porque a cada cadáver se le asignaba un número)¹⁷³. En los últimos años, las fuerzas israelíes han retenido cadáveres en frigoríficos, han obstaculizado la identificación por parte de los familiares y han impuesto restricciones al entierro tras la devolución de los

¹⁶⁵ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/07/un-experts-urge-israel-free-ahmad-manasra>.

¹⁶⁶ Nadera Shalhoub-Kevorkian, *Incarcerated Childhood and the Politics of Unchilding* (Cambridge University Press, 2019).

¹⁶⁷ Comité Público contra la Tortura en Israel y Organización Mundial contra la Tortura, “Violence against Palestinian women”, 2005.

¹⁶⁸ CEDAW/C/ISR/CO/5, párr. 40.

¹⁶⁹ Walaa Alqaisiya, *Decolonial Queering in Palestine* (Routledge, 2023).

¹⁷⁰ Al-Haq, Law in the Service of Man, “Field report on human rights violations in 2020”, 2021; y Budour Hassan, *The Warmth of Our Sons: Necropolitics, Memory and the Palestinian Quest for Closure* (Jerusalem Legal Aid and Human Rights Center), pág. 28, puede consultarse en <https://www.jlac.ps/en/Article/888/The-Warmth-of-our-Sons>.

¹⁷¹ Por ejemplo, Tribunal Supremo de Israel, *Additional Hearing 10190/17, Israeli military commander of Judea & Samaria (West Bank) v. Muhammad Eliyan*, decisión, 19 de febrero de 2018 (en hebreo).

¹⁷² Véase https://www.dci-palestine.org/no_closure_for_palestinian_families_waiting_for_their_childs_remains.

¹⁷³ Hassan, *The Warmth of Our Sons*, pág. 47.

cuerpos¹⁷⁴. Algunos informes indican que los cadáveres suelen conservarse en “condiciones deficientes e inhumanas”¹⁷⁵.

77. La negación de la posibilidad de celebrar ritos funerarios para los seres queridos es otro de los traumas que se ven obligadas a vivir las familias, que se agrava aún más cuando el cuerpo del ser querido se devuelve gravemente desfigurado.

78. El derecho internacional protege los ritos de inhumación y las tumbas de acuerdo con las costumbres religiosas y culturales de la persona fallecida, y requiere que se facilite la devolución de los restos mortales¹⁷⁶. Ocultar la reclusión, el paradero y la suerte de una persona, viva o fallecida, puede equivaler a desaparición forzada¹⁷⁷.

VI. Prisión a cielo abierto: una arquitectura de confinamiento de varios niveles

79. La carceralidad, entendida como un sistema de privación de libertad a gran escala que somete a una condición de cautiverio a poblaciones enteras, a las que también se desposee de sus tierras, es una característica fundamental del colonialismo de asentamiento¹⁷⁸. Israel reproduce esta pauta a través de sus prácticas de confinamiento colectivo en el territorio palestino ocupado¹⁷⁹. Con el tiempo, Israel ha ampliado el control múltiple que ejerce sobre los palestinos como pueblo a través de mecanismos físicos, burocráticos y digitales. La reclusión entre rejas se conjuga con las técnicas de confinamiento que envuelven todo el territorio palestino ocupado, acompañando y propiciando la confiscación arbitraria de tierras y el desplazamiento forzoso de los palestinos.

80. La vida palestina se ha convertido así en un continuo carcelario¹⁸⁰ en el que coexisten varios niveles de cautiverio: desde el nivel más básico de privación de la libertad individual, pasando por el encarcelamiento en masa, hasta el encierro de la población en enclaves sometidos a un control estricto en los que se confina a la población ocupada como si constituyera una amenaza para la seguridad colectiva y se reprime cualquier forma de resistencia a la expansión territorial y a la desposesión impuestas por la ocupación.

A. Carceralidad física

81. La segregación física se ha utilizado a lo largo de la historia como una herramienta del colonialismo de asentamiento para controlar y manejar a las poblaciones autóctonas, hacerse con sus tierras y desplazarlas¹⁸¹. En el fragmentado territorio palestino ocupado, Israel ha encerrado a los palestinos dentro de una arquitectura física que se asemeja a una prisión, pero a una escala territorial y social mucho mayor.

82. El bloqueo ilegal de Gaza es el ejemplo más conocido de ese encierro físico, en el que más de 2 millones de palestinos están sometidos a un castigo colectivo desde 2007. La valla altamente militarizada que rodea Gaza y su “zona de exclusión” reducen aún más el enclave

¹⁷⁴ Noura Erakat y Rabea Eghbariah, “The jurisprudence of death: Palestinian corpses & the Israeli legal process”, *Jadaliyya*, 8 de febrero de 2023.

¹⁷⁵ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements/2016/05/end-mission-statement-un-special-committee-investigate-israeli-practices>.

¹⁷⁶ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 130; y Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 34.

¹⁷⁷ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 1; véase también la comunicación ISR 2/2019, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24312>.

¹⁷⁸ Lorenzo Veracini, *Settler Colonialism: A Theoretical Overview* (Palgrave Macmillan, 2010); y Amy Nethery, “Incarceration, classification and control: administrative detention in settler colonial Australia”, *Political Geography*, vol. 89 (agosto de 2021), págs. 3 y 4.

¹⁷⁹ Nashif, *Palestinian Political Prisoners*.

¹⁸⁰ Michel Foucault, *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*, traducción al inglés de Alan Sheridan (Vintage Books, 1995), pág. 297.

¹⁸¹ Thalia Anthony y Harry Blagg, “Hyperincarceration and indigeneity”. Puede consultarse en <https://opus.lib.uts.edu.au/bitstream/10453/152391/3/Hyperincarceration%20and%20Indigeneity.pdf>.

en un 17 % y la zona agrícola en un 35 %, mientras que el acceso a la zona marítima se ve reducido en un 85 % como consecuencia del bloqueo marítimo que se mantiene con intensas patrullas navales¹⁸².

83. En la Ribera Occidental, donde el 60 % del territorio se encuentra bajo el total control militar y civil israelí, la arquitectura carcelaria comprende 270 colonias y bases militares que rodean ciudades, pueblos y aldeas palestinos, impidiendo su ampliación; zonas militares de acceso restringido¹⁸³, que representan el 18 % de la Ribera Occidental; un muro de más de 700 kilómetros de longitud, construido en gran parte dentro de la Ribera Occidental, incluido en Jerusalén Oriental y cerca de ella, que anexiona un 10 % adicional de territorio palestino; unos 65 puestos de control y 75 puestos de control parciales, miles de puestos de control improvisados y unos 70 cortes de carretera; 17 carreteras segregadas, que suman unos 400 kilómetros en total, para uso exclusivo de israelíes; y los puntos de entrada y salida del territorio palestino ocupado controlados por Israel.

84. Dentro de este laberinto, parece que la ciudad de Hebrón ha servido de “modelo” para impulsar la colonización mediante duras estrategias de ocupación¹⁸⁴. Para “hacer sitio” a unos 700 colonos que viven en zonas fuertemente fortificadas de la ciudad, Israel ha establecido un sistema de unos 20 puestos de control con cientos de soldados¹⁸⁵, que prohíben a los palestinos acceder a las principales calles y mercados de su ciudad. El sistema se está reproduciendo en barrios de Jerusalén que son objetivo de la expansión de los asentamientos (por ejemplo, la Ciudad Vieja y Silwan)¹⁸⁶.

85. Más que un mero derivado espacial de las colonias, los muros o los puestos de control, la arquitectura física de la ocupación contribuye a reducir el espacio físico palestino y a borrar su espacio cívico y político.

B. Carceralidad burocrática

86. Dentro de los límites físicos de su confinamiento, los palestinos también deben sortear un laberinto de barreras burocráticas compuestas de requisitos, autorizaciones y restricciones que adoptan la forma de “permisos” y “prohibiciones” que otorga y dicta Israel. Los permisos y las prohibiciones, que determinan gran parte de la existencia palestina, transforman las libertades básicas en privilegios concedidos o denegados de manera arbitraria por la Potencia ocupante¹⁸⁷.

87. Más de 100 permisos regulan actividades esenciales como salir de la Ribera Occidental y Gaza, edificar e incluso residir en determinadas zonas, trabajar, visitar a la familia, recibir tratamiento médico, practicar el culto y entrar en Jerusalén Oriental, por no mencionar Israel¹⁸⁸. Si bien es la Administración Civil israelí la que expide los permisos, la decisión última corresponde al Shin Bet, que determina la clasificación según criterios de seguridad de cada palestino.

88. Por el contrario, las prohibiciones restringen la capacidad de los palestinos para recibir un permiso. Las prohibiciones pueden ser dictadas por el Shin Bet en caso de “sospechas relacionadas con la seguridad”, por la policía en caso de presunta actividad delictiva, o por la Administración Civil israelí, a menudo de forma indiscriminada¹⁸⁹.

89. El sistema de permisos no solo es arbitrario, sino que también carece de transparencia, lo cual da lugar a que se denieguen con frecuencia y a que no existan vías de recurso

¹⁸² Amnistía Internacional, *Israel's Apartheid*, pág. 28.

¹⁸³ Véase https://www.ochaopt.org/sites/default/files/ocha_opt_firing_zone_map_august_2012_english.pdf.

¹⁸⁴ Idit Avrahami y Noam Sheizaf, directores de *H2: The Occupation Lab* (2023).

¹⁸⁵ B'Tselem, “Hebron city center”, 26 de mayo de 2019. Puede consultarse en <https://www.btselem.org/hebron>.

¹⁸⁶ Al-Haq, *Occupying Jerusalem's Old City: Israeli Policies of Isolation, Intimidation and Transformation* (2019).

¹⁸⁷ Berda, *Colonial Bureaucracy*.

¹⁸⁸ *Breaking the Silence, Military Rule*, pág. 15.

¹⁸⁹ *Ibid.*, págs. 22, 29 y 30.

efectivas¹⁹⁰. La falta de un permiso confina a los palestinos e incluso a sus familiares, ya que les impide trabajar, recibir tratamiento médico vital, viajar, estudiar en el extranjero o visitar a la familia. La falta de un permiso también puede dar lugar a una detención; este sería el caso, por ejemplo, de los palestinos que trabajan en Israel o en las colonias, o de los palestinos de Gaza que viven en la Ribera Occidental. Esta situación agrava el cautiverio colectivo en que se encuentran los palestinos, haciéndolos vulnerables y explotables¹⁹¹.

90. En 2022, un nuevo reglamento restringió aún más la entrada y la residencia en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, a los extranjeros, incluidos los palestinos de la diáspora¹⁹². Ese reglamento introduce cuotas para estudiantes y académicos extranjeros, impone limitaciones a la reagrupación familiar y permite a la Administración Civil israelí evaluar incluso la sinceridad de las relaciones íntimas. Estos parecen ser intentos de aislar y desconectar aún más del mundo exterior a los palestinos que viven en el territorio palestino ocupado.

C. Carceralidad digital

91. Según el derecho internacional, las injerencias en el derecho a la vida privada, como el uso de tecnologías de vigilancia, deben estar prescritas por la ley, imponerse solo cuando sean estrictamente necesarias, ser proporcionadas para alcanzar un objetivo legítimo y no discriminatorias, y respetar los derechos fundamentales¹⁹³. Sin embargo, la vigilancia digital refuerza de forma generalizada el control que ejercen las fuerzas israelíes sobre los espacios y las vidas de la población ocupada. Los palestinos son vigilados constantemente a través de circuitos cerrados de televisión y otros dispositivos en los puestos de control, lugares públicos, encuentros sociales y protestas. Sus espacios privados se ven a menudo invadidos sin su conocimiento, mediante la vigilancia de los medios sociales, las llamadas y las conversaciones en línea consideradas “una amenaza”¹⁹⁴, y el seguimiento de la ubicación y las conexiones de los teléfonos móviles para identificar redes y posibles asociaciones, o incluso mediante el acceso a sus historiales médicos.

92. La vigilancia digital y la actuación policial automatizada se intensifican cerca de las colonias y las infraestructuras militares israelíes. Las colonias están equipadas con tecnologías que mejoran la identificación, la detención y la privación de libertad de los palestinos que participan en protestas o se resisten a la expansión de las colonias¹⁹⁵. La vigilancia digital sirve en última instancia para facilitar la colonización.

93. Además de un control de gran alcance, la ocupación ha impulsado el desarrollo por parte de Israel de potentes tecnologías de vigilancia, como el reconocimiento facial, los drones y la vigilancia de los medios sociales¹⁹⁶. Entre los programas desarrollados se encuentra Blue Wolf, una aplicación conectada a Wolf Pack, una base de datos israelí que contiene imágenes, información personal y calificaciones de seguridad de palestinos en la Ribera Occidental, y Red Wolf, un sistema de cámaras equipadas con reconocimiento facial que identifican a los palestinos en los puestos de control e interactúan con la base de datos principal y la alimentan. De este modo se ha creado una “vigilancia ludificada”, mediante la que las unidades militares israelíes fotografían a los palestinos sin su consentimiento, e incluso organizan perturbadoras competiciones. En Hebrón, la iniciativa denominada “ciudad

¹⁹⁰ Human Rights Watch, *A Threshold Crossed*, pág. 174.

¹⁹¹ Breaking the Silence, *Military Rule*, pág. 23.

¹⁹² Coordinación de las Actividades Gubernamentales en los Territorios, “Procedure for entry and residence of foreigners in the Judea and Samaria area”, 2022. Puede consultarse en <https://www.gov.il/en/departments/policies/judeaentry2022>.

¹⁹³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 16 (1988); y A/HRC/39/29, párr. 10.

¹⁹⁴ Madalena Santos, “Settler colonial surveillance and the criminalization of social media: contradictory implications for Palestinian resistance”, en *Protests in the Information Age: Social Movements, Digital Practices and Surveillance*, Lucas Melgaço y Jeffrey Monaghan, eds. (Routledge, 2018).

¹⁹⁵ Amnistía Internacional, *Automated Apartheid: How Facial Recognition Fragments, Segregates and Controls Palestinians in the OPT* (2023), pág. 75.

¹⁹⁶ Véase <https://7amleh.org/2022/04/21/legal-analysis-for-the-bill-for-preventing-incitement-on-social-media-2021>.

inteligente” se ha traducido en el despliegue de una vigilancia audiovisual de los palestinos en toda la ciudad¹⁹⁷. En algunos barrios de Jerusalén Oriental (por ejemplo, en Silwan y Shayj Yarah) se están implantando formas de control similares, que incrementan las restricciones y, en última instancia, la carceralidad generalizada.

VII. Conclusiones

94. Bajo la ocupación israelí, generaciones de palestinos han sido objeto de una práctica generalizada y sistemática de privación arbitraria de libertad, a menudo por los actos más cotidianos. Desde 1967, más de 800.000 palestinos, incluidos niños, han sido recluidos en virtud de una serie de normas autoritarias promulgadas, aplicadas y arbitradas por el ejército israelí. Muchas veces, a los palestinos se les presume culpables sin pruebas, se les detiene sin orden judicial y se les encierra sin cargos ni juicio. Los malos tratos físicos y psicológicos son de una frecuencia alarmante. Sin justificar los delitos que los palestinos han cometido durante décadas de ocupación ilegal, la mayoría de las condenas penales de palestinos han sido consecuencia de una larga serie de vulneraciones del derecho internacional, como las violaciones de las debidas garantías procesales, lo cual empaña la legitimidad de la justicia impartida por la Potencia ocupante. Muchas de esas condenas están relacionadas con la expresión legítima de derechos civiles y políticos, así como con el derecho a oponer resistencia a un ocupante extranjero ilegal.

95. Al privar a los palestinos de las protecciones que les otorga el derecho internacional, la ocupación los reduce a una población “descivilizada”, despojada de su condición civil de personas protegidas y de sus derechos fundamentales. Tratar a los palestinos como una amenaza colectiva a la que se puede recluir menoscaba la protección que les garantiza el derecho internacional como civiles, les priva de sus libertades fundamentales y les arrebatada su capacidad de actuación y de unirse, autogobernarse y desarrollarse como entidad política. Todo aquel palestino que se oponga a este régimen, desde un manifestante pacífico hasta un agricultor que intente cultivar sus tierras, es percibido como una amenaza y considerado susceptible de ser privado de libertad. De este modo se somete a los palestinos a un estado permanente de vulnerabilidad.

96. El encarcelamiento en masa refuerza el desequilibrio de poder existente entre los palestinos y las instituciones y colonos israelíes, lo que facilita la usurpación por parte del colonialismo de asentamiento. Al trasladar el acento de la seguridad de la Potencia ocupante a la seguridad de la propia ocupación, Israel ha hecho pasar por cuestión de “seguridad” el control permanente que ejerce sobre el territorio que ocupa e intenta anexionarse. La aplicación de la ley ha servido como herramienta para lograr la imposición de la ocupación y la dominación racial por parte de Israel y ha dado alas a su proyecto colonial de asentamiento. Con ello se han enquistado la segregación, la subyugación, la fragmentación y, en última instancia, la desposesión de las tierras palestinas y el desplazamiento forzoso de los palestinos. Este sistema, destinado principalmente a garantizar el establecimiento y la expansión de los asentamientos, asfixia la vida palestina y socava la existencia colectiva de los palestinos.

97. Mediante una serie de mecanismos físicos, burocráticos y digitales, el régimen israelí ha convertido el territorio ocupado en un panóptico, donde los palestinos son sometidos constantemente a vigilancia y sanciones. Dentro de este sistema, propio de los regímenes coloniales de asentamiento, la práctica generalizada y sistemática de la privación arbitraria de libertad y los tratos crueles y degradantes a gran escala parecen formar parte de la política de Estado aplicada por Israel para dominar a los palestinos como pueblo, una política que se ejecuta también mediante un confinamiento que trasciende las prisiones.

98. La arbitrariedad generalizada y sistemática del régimen carcelario impuesto por la ocupación es una manifestación más de una ocupación intrínsecamente ilegal y

¹⁹⁷ Amnistía Internacional, *Automated Apartheid*, págs. 40 a 45 y 69.

refuerza la necesidad de exigir responsabilidades a Israel, al tiempo que se pone fin a la ocupación. Es fundamental que la comunidad internacional reconozca que la ilegalidad de la ocupación no puede remediarse —ni humanizarse— reformando algunas de sus consecuencias más brutales. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular en lo que respecta a la responsabilidad de los Estados, los terceros Estados tienen el deber de no contribuir al *apartheid* colonial de asentamiento impuesto por Israel ni consentirlo, ya que criminaliza a los palestinos por reclamar su derecho colectivo a existir como pueblo o negarse a renunciar a él, y de actuar para que se cumplan todas las condiciones que permitan al pueblo palestino hacer efectivos sus derechos, incluido su derecho inalienable a la libre determinación.

VIII. Recomendaciones

99. La Relatora Especial recomienda que el sistema israelí por el que se priva arbitrariamente de libertad a los palestinos en el territorio palestino ocupado, que se deriva de una ocupación irremediamente ilegal, sea abolido sin más, debido a su incompatibilidad inherente con el derecho internacional.

100. Con tal fin, los Estados deberían:

- a) Utilizar sin discriminación las medidas diplomáticas, políticas y económicas que brinda la Carta de las Naciones Unidas;
- b) No reconocer como legítima la ocupación por Israel, ni apoyarla o contribuir a ella, teniendo en cuenta que ha cometido actos internacionalmente ilícitos y posibles crímenes internacionales, y exigir el cese de esos actos, así como reparaciones;
- c) Perseguir la comisión de los crímenes internacionales que se señalan en el presente informe en virtud de la jurisdicción universal.

101. El Estado de Israel, como primer paso para proporcionar reparaciones a largo plazo a décadas de privación arbitraria de libertad del pueblo palestino, debería adoptar las siguientes medidas:

- a) Declarar una moratoria sobre la reclusión de menores;
- b) Liberar a todos los reclusos palestinos, en especial a los niños, privados de libertad por actos carentes de carácter ofensivo en el derecho internacional;
- c) Entregar todos los cuerpos retenidos de palestinos fallecidos y permitir entierros dignos.

102. Las autoridades palestinas deberían respetar plenamente las normas internacionales sobre la privación de libertad y, entre otras cosas:

- a) Poner fin a cualquier forma de reclusión arbitraria, así como a la tortura y los malos tratos infligidos a los detenidos, garantizando tanto la rendición de cuentas como la reparación a las víctimas. Ello incluye también la entrega de los cuerpos de israelíes fallecidos que están retenidos en Gaza;
- b) Dejar sin efecto los dispositivos de seguridad que puedan conducir a la vulneración de los derechos y libertades fundamentales conforme al derecho internacional;
- c) Garantizar medidas eficaces de supervisión y rendición de cuentas, entre otras cosas mediante la participación estratégica de las organizaciones locales de derechos humanos.

103. Deberían iniciarse investigaciones independientes y exhaustivas sobre la posible comisión de crímenes internacionales derivados de la reclusión arbitraria sistemática de palestinos, también a través de la jurisdicción universal. En concreto, el Fiscal de la Corte Penal Internacional debería examinar, como parte de la investigación sobre la situación en Palestina, la posible comisión de los crímenes internacionales de:

- a) Privación deliberada a una persona protegida de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente;
- b) Uso generalizado e institucionalizado de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Deportación o traslado ilegal o confinamiento ilegal;
- d) Encarcelamiento u otra privación arbitraria grave de la libertad en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- e) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia en razón de su identidad;
- f) *Apartheid*.

104. Debe investigarse de inmediato la probabilidad de que los crímenes mencionados se cometan de forma acumulativa como parte de una política de “despalestinización” del territorio ocupado y de un plan para su anexión gradual. Un plan de ese tipo amenazaría el derecho de todo un pueblo a existir como grupo nacional, lo cual pondría en entredicho los fundamentos mismos del ordenamiento jurídico internacional.
